

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00024 00
EJECUTANTE : LINA MARCELA SANCHEZ HENAO Y OTROS
EJECUTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL : EJECUTIVO
T. DE PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 2080 DE 2021

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por la señora Lina Marcela Sánchez Henao y los jóvenes Vanessa Henao Sánchez y Cristian Alexander Henao Sánchez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por la cual solicita se libre mandamiento de pago:

“3.1 A favor de la señora LINA MARCELA SÁNCHEZ HENAO, C.C. 43.463.853:

- (I)** *Por la suma de \$6.028.684.15, por concepto de la diferencia en reliquidación de su 50% de mesada pensional, debidamente indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.*
- (II)** *Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales sobre la referida suma de \$6.028.684,15, generados desde la ejecutoria de la sentencia (07/08/2018) y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago de dicha suma, en los términos del artículo 177 C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.*
- (III)** *Por la suma total de \$238.675 por concepto de diferencia en reliquidación de su 50% de mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.*
- (IV)** *Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 50% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.*

3.2 A favor de la joven VANESSA HENAO SÁNCHEZ, C.C. 1.007.505.841:

- (I)** *Por la suma de \$3.014.342.78 por concepto de diferencia en reliquidación de su 25% de mesada pensional, debidamente indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.*
- (II)** *Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales sobre la referida suma de \$3.014.348,78, generados desde la ejecutoria de la sentencia (07/08/2018) y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago de dicha suma, en los términos del artículo 177 C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.*
- (III)** *Por la suma total de \$119.337,5 por concepto de diferencia en reliquidación de su 50% de mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(IV) Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 50% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

3.3. A favor del joven CRISTIAN ALEXANDER HENAO SÁNCHEZ, C.C. 1.002.205.579:

(I) Por la suma de \$3.014.342.78 por concepto de diferencia en reliquidación de su 25% de mesada pensional, debidamente indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.

(II) Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales sobre la referida suma de \$3.014.348,78, generados desde la ejecutoria de la sentencia (07/08/2018) y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago de dicha suma, en los términos del artículo 177 C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

(III) Por la suma total de \$119.337,50r concepto de diferencia en reliquidación de su 50% de mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.

(IV) Por los correspondientes intereses moratorios y comerciales liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 50% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

4. Imponer condena en costas procesales a cargo de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a favor de los demandantes en este proceso ejecutivo conexo”

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 11 de mayo de 2022, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo que se pretende ejecutar está determinado por la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 003 2011 00440 01, acompañados de su respectiva constancia de ejecutoria, como también la Resolución No. 3734 del 30 de junio de 2020, mediante

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la cual la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional reliquidó a los ejecutantes su pensión de sobrevivientes en cumplimiento de la sentencia referida, documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo y que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara, porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor de la señora Lina Marcela Sánchez Henao y de los jóvenes Vanessa Henao Sánchez y Cristian Alexander Henao Sánchez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las sumas de dinero peticionadas en la demanda, respecto de la reliquidación de la pensión ordenada en virtud del fallo proferido el 15 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria dentro del proceso No. 50001 33 31 003 2011 00440 01 y lo que efectivamente pagó.

Ahora bien, en relación con los intereses moratorios, se advierte que la parte ejecutante acudió ante la entidad responsable para hacer efectiva la condena el día 04 de junio de 2019, conforme se indicó en la demanda ejecutiva y según se observó en el rastreo que se realizó a la guía Servientrega No. 998047712, con la cual se evidencia la entrega del documento por el cual se realizó respectivo cobro (pg. 26 demanda ejecutiva); en consecuencia, se ordenará el pago de intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de las sumas debidas en el asunto, transcurre desde el día 07 de agosto de 2018 (fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el 07 de noviembre de noviembre de 2018 (fecha que corresponde a tres meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia) y desde el 04 de junio de 2019 (fecha de presentación de la cuenta de cobro) hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, conforme a lo dispuesto en el inciso 5o del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora Lina Marcela Sánchez Henao y de los jóvenes Vanessa Henao Sánchez y Cristian Alexander Henao Sánchez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a:

1.1. Pagar a favor de la señora Lina Marcela Sánchez Henao:

- 1.1.1 La suma de \$6.028.684.15, por concepto de la diferencia en la reliquidación de su 50% de mesada pensional, debidamente indexada

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.

1.1.2 La suma correspondiente a \$238.675 por concepto de diferencia en la reliquidación de su 50% de mesada pensional desde el día 08 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.

1.1.3 Los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 50% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 hasta el 07 de noviembre de noviembre de 2018 y desde el 04 de junio de 2019 hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

1.2. Pagar a favor de la joven Vanessa Henao Sánchez:

1.2.1 La suma de \$3.014.342.78, por concepto de la diferencia en la reliquidación de su 25% de mesada pensional, debidamente indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.

1.2.2 La suma correspondiente a \$119.337,5 por concepto de diferencia en la reliquidación de su 25% de mesada pensional desde el día 08 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.

1.2.3 Los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 25% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 hasta el 07 de noviembre de noviembre de 2018 y desde el 04 de junio de 2019 hasta la fecha en la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

1.3. Pagar a favor del joven Cristian Alexander Henao Sánchez:

1.3.1 La suma de \$3.014.342.78, por concepto de la diferencia en la reliquidación de su 25% de mesada pensional, debidamente indexada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, desde el día 16 de agosto de 2008 y hasta el día 07 de agosto de 2018.

1.3.2 La suma correspondiente a \$119.337,5 por concepto de diferencia en la reliquidación de su 25% de mesada pensional desde el día 08 de agosto de 2018 y hasta el mes de diciembre de 2020.

1.3.3 Los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre cada una de las sumas de dinero arrojadas como diferencia sobre el 25% de su mesada pensional desde el día 07 de agosto de 2018 hasta el 07 de noviembre de noviembre de 2018 y desde el 04 de junio de 2019 hasta la fecha en

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la que se verifique el efectivo pago, en los términos del artículo 177 del C.C.A., tal como se indicó en la sentencia base de recaudo.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado Wilmer Uriel García Mendoza, identificado con cédula No. 70.137.217 y tarjeta profesional No. 141.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del memorial de poder allegado con la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza